



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 (22 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA No. SA-EBS-002-2026”

La secretaria de general y de gobierno, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 que “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección. (...)”

Que el Municipio de La Pintada, requiere ordenar la apertura de un procedimiento de selección del contratista a través de la modalidad de selección abreviada de enajenación de bienes con subasta para realizar *“ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE CIENTO NOVENTA (190) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS DECLARADOS EN ABANDONO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA”*.

Que el valor estimado del contrato corresponde al precio mínimo de venta, el cual es de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$5.720.000).

Que la selección de los oferentes en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse por con observancia en la siguiente modalidad de contratación: SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACION DE BIENES POR SUBASTA AL ALZA, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACION DE BIENES POR SUBASTA AL ALZA.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA de conformidad con lo establecido en la Ley 80 del 1993, artículo 2 literal e) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en donde Establece.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Que el Artículo 2.2.1.2.2.1.1 Decreto 1082 de 2015: "(...) La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del fondo para la Rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto Ley 254 del 2000 y la Ley 1105 de 2006, (...)".

Que el decreto 1082 de 2015 reglamento los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello:

1. Enajenación Directa por oferta con sobre cerrado
2. **Enajenación directa a través de subasta publica**
3. Enajenación a través de intermediarios idóneos

Que, además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal e) de la Ley 1150 de 2007, se tiene que:

"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:" (...) (...) e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995."

Que en atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.2.1.4 "Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar"

Que, de acuerdo con lo anterior, el Municipio considera que la modalidad de selección que mejor satisface la necesidad de la entidad es la enajenación directa a través de subasta pública. Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2 regula la enajenación directa a través de subasta pública y dice que debe seguir el procedimiento establecido para la subasta inversa "La entidad estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia el margen mínimo debe ser al alza".

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, "La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección."

Que, dada la naturaleza transaccional de la plataforma de compras públicas, los interesados deberán consultar el cronograma de actividades y actuaciones a surtir en el marco del proceso, a través de la plataforma de SECOP II



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Que durante el traslado del proyecto de pliego de condiciones y encontrándose dentro del termino establecido para ello se recibieron observaciones las cuales fueron resueltas

Que el presente proceso NO es susceptible de limitación a Mipymes, esto en el entendido de que la misma es concebida como un beneficio de impulso comercial que pretende incentivar la participación de las micro, pequeña y medianas empresas, siendo consecuente con ello, otorga beneficios para participar en procesos contractuales que es su regla general pretenden el suministros de bienes y servicios, como de obras públicas, ahora bien, también se entiende que el mismo tiene una serie de condicionantes como lo son el precio oficial de la entidad, en este entendido el presente proceso al ser una subasta en la cual sus valores son crecientes, tampoco podría predicarse el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad, es entonces claro que el carácter excepcional de la venta que se pretende a través del presente documento origina una condición de no uso de las reglas básicas y generales en los procesos de selección de contratistas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado

Que en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (...)”; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA No. SA-EBS-002-2026

Que el presente acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, no obstante, las fechas establecidas en este cronograma podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015

En mérito de lo expuesto,



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura Proceso de Contratación. ORDENAR la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA No. SA-EBS-002-2026, cuyo objeto consiste en *“ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE CIENTO NOVENTA (190) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS DECLARADOS EN ABANDONO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma. Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA No. SA-EBS-002-2026, Ver cronograma SECOP II.

PARÁGRAFO: El cronograma señalado, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Disponibilidad Documentos del Proceso: Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Pintada a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2026

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS
Secretario General y de Gobierno

Proyectó:	Elizabet Chaverra Arango - Contratista	
Revisó:	Juan Fernando Galeano Tapias- secretario general y de Gobierno	
Aprobó:	Bravo Restrepo Abogados S.A.S. Asesor Jurídico contratista	